



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 21 SEP 2018  
0716

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

**VISTO:** El Escrito de Registro N° 07652 de fecha 03 de agosto de 2018, Informe N° 0716-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de agosto de 2018, Escrito de Registro N° 08164 de fecha 17 de agosto de 2018, Informe N° 0768-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de agosto de 2018, Informe N° 0790-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 29 de agosto de 2018, Informe N° 827-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de setiembre de 2018 y demás actuados en un total de ciento treinta y tres (133) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Escrito de Registro N° 07652 de fecha 03 de agosto del 2018, la señora **Zully Lorena Carbajal Díaz** en su calidad de Gerente General de la **"EMPRESA SERVICIOS MULTIPLES CARDIZ S.A.C."** ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, ofertando para ello los vehículos de placa de rodaje **B8T-962, D6I-220 y A4B-950** y las habilitaciones de los conductores respectivas.



Que, mediante el Informe N° 0716-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de agosto de 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que evaluada la documentación presentada por el administrado, sobre la misma se advierten observaciones por lo que se recomienda se notifique a la **"EMPRESA SERVICIOS MULTIPLES CARDIZ S.A.C."** a fin de que cumpla con la subsanación correspondiente.

Que, mediante el Escrito de registro N°08164 de fecha 17 de agosto de 2018, el administrado adjunta documentación indicando haber levantado las observaciones, siendo el escrito revisado por la Unidad de Autorizaciones y Registros, quien elabora el Informe N° 0768-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de agosto de 2018, concluyendo que el administrado ha cumplido con subsanar de manera satisfactoria las observaciones detectadas en su expediente administrativo por lo que recomienda se programe fecha para que se realice la inspección ocular respectiva.



Que, estando al resultado de la inspección ocular efectuada a los vehículos de placa de rodaje **B8T-962, D6I-220 y A4B-950**, realizada en la fecha 28 de agosto de 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros mediante el Informe N° 0790-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 29 de agosto de 2018, concluye que los vehículos ofertados por el administrado cumplen con las especificaciones Técnicas de Acceso y Permanencia para brindar el servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Transporte de Trabajadores.



Que, mediante el Informe N° 0827 -2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de setiembre de 2018 la Unidad de Autorizaciones y Registros emite su opinión técnico legal concluyendo que el Expediente de Registro N° 07652 de fecha 03 de agosto del 2018 correspondiente a la **"EMPRESA SERVICIOS MULTIPLES CARDIZ S.A.C."** cumple con las condiciones legales y técnicas vigentes, para acceder al servicio solicitado, por lo que recomienda declarar procedente la Autorización para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, la habilitación de los vehículos de placa de rodaje **B8T-962, D6I-220 y A4B-950** y la





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 21 SEP 2018  
0716

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

habilitación de los conductores **Deyvi Miguel Seminario Juárez, Javier Alexander Zapata Suarez y Julio César Nima García** respectivamente.

Que, el Numeral 3.63 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe el Servicio de Transporte Especial de Personas como Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional (...), el Numeral 3.63.2 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC conceptualiza el Servicio de Transporte de Trabajadores como "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo", el numeral 7.1.2.2 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre como "un Servicio de Transporte de Personas", el numeral 51.2 del artículo 51°, conceptualiza al Transporte de Trabajadores como "un Servicio Especial de Personas", asimismo el numeral 52.4.2 del artículo 52° del mismo, en Autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas, considera este servicio como "Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores", siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.



Que, conforme a lo señalado en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38 del D.S. N° 017-2009-MTC "El servicio especial de transportes de personas bajo la modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes, social y de taxi, así como en el servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto, no requiere patrimonio mínimo"; por tanto la empresa solicitante no requiere contar con un patrimonio mínimo.

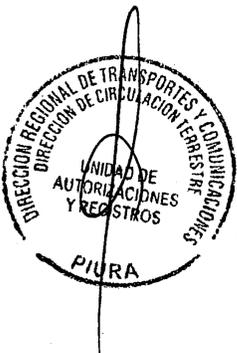


Que, la vigencia del Certificado de Habilidad Vehicular, será por el período de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 y su modificatoria según D.S. 007-2016-MTC, que prescribe la vigencia de habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación.



Que, en consideración a que la "EMPRESA SERVICIOS MULTIPLES CARDIZ S.A.C." ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Autorización para efectuar el Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Transporte de Trabajadores, es conveniente la **Habilitación de los Vehículos de placa de rodaje: B8T-962, D6I-220 y A4B-950**, siendo aplicables al presente caso los Principios de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de controles





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 21 SEP 2018

-0716

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0716-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S.006-2017-JUS.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0791-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 29 de agosto de 2018.

Que, estando a la Visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°002-2016/GOBIERNO REGIONAL -GR, de fecha 05 de Enero del 2016;

**RESUELVE:**

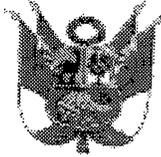
**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA**, a favor de la EMPRESA "SERVICIOS MULTIPLES CARDIZ S.A.C." por el plazo de (10) diez años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:

ÁMBITO	INTERPROVINCIAL DE LA REGIÓN PIURA: SEGÚN CONTRATOS
SERVICIO AUTORIZADO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES
MODALIDAD	TRANSPORTE CONTRATADO - DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN TODA OCASIÓN
FLOTA OPERATIVA	TRES (03): B8T-962, D6I-220 y A4B-950
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR** por el período de un (01) año al conductor que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
---------------------	----------------------	-------------------





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 21 SEP 2018  
- 0716

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

DEYVI MIGUEL SEMINARIO JUÁREZ.	B48101492	A TRES A PROFESIONAL
JAVIER ALEXANDER ZAPATA SUAREZ.	B46089564	A TRES A
JULIO CÉSAR NIMA GARCÍA.	B42550754	A TRES C PROFESIONAL

La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y su modificatoria según D.S. N° 007-2016-MTC, así como de cancelar el derecho especificado en el Tupa Institucional.



**ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR** al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

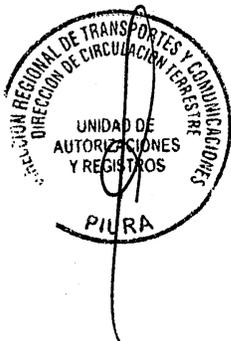
VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
B8T-962	2002	Diez (10) años	31 de diciembre de 2022
D6I-220	2002	Diez (10) años	31 de diciembre de 2022.
A4B-950	2006	Diez (10) años	31 de diciembre de 2026.



La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES** en la parte frontal superior y lateral.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que en aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el transportista deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnico Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 21 SEP 2018  
0716

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se dispone notificar al correo electrónico [cardizservicios@hotmail.com](mailto:cardizservicios@hotmail.com), independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la EMPRESA "SERVICIOS MULTIPLES CARDIZ S.A.C.", en su domicilio sito en AL. Condorcanqui N° 2353 Sec. Jerusalén, Distrito de la Esperanza, Provincia de Trujillo del Departamento de La Libertad conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S.006-2017-JUS, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional

